ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, URGENTE Y PÚBLICA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

Señores Asistentes:
Presidencia:
Dña. Tamara Caro Pomares

Concejales:

P. AxSí:
Dña. Gemma Rivera Barroso
D. José Jiménez Navas
Dña. Shaila Reyes González
D. Juan José Varo Pareja
Dña. Engracia Nuñez Muñoz
Dña. Raquel Moral Muñoz
Dña. M.ª de los Ángeles Alba Sanchez
D. Juan José Ramos Miralles
D. Manuel Benítez Cantos
Dña. Antonia Salvatierra Malia
D. Braulio Manzanares García

P.S.O.E.:
Dña. María Dolores Varo Malia

P.P.:
Dña. Ana Isabel Moreno Jiménez
D. Francisco Ponce Pérez

Sra. Secretaria Accidental:
Dña. Fca del Carmen Amores Revuelta

En Barbate siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se reúnen para la celebración presencial de la sesión, los señores reseñados al margen que forman en parte el Pleno Corporativo, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la presidencia de la Sra. Segunda Teniente Alcalde, Dña. Tamara Caro Pomares, asistidos por la Sra. Secretaria Accidental Dña Francisca del Carmen Amores Revuelta, así que dicho esto y agradeciendo vuestra presencia vamos a dar comienzo al Pleno extraordinario.

La Segunda Teniente Alcalde, Dña. Tamara Caro Pomares disculpa en principio, al Sr. Alcalde, D. Miguel Francisco Molina Chamorro, D. Juan Miguel Muñoz Serrano, Dña. Engracia Moreno Utrera y Dña. Josefa Oliva Rivera Román.

Abierta la sesión, una vez comprobada por la Sra. Secretaria Accidental la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos que integran el Orden del Día que son:

Punto 1.- Justificación de la Urgencia.

La Presidencia justifica la urgencia y pregunta si hay alguna cuestión a la urgencia, anunciando que se va a proceder a la votación de la misma.

Sometida a votación la ratificación de la urgencia, es aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes (12 del Grupo Municipal Andalucía Por sí, 1 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Popular).

Punto n.º 2. Propuesta de Resolución del Ayuntamiento de Barbate por la que se propone al Pleno la desestimación del Recurso de Reposición presentado por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz contra el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de octubre de 2021 de Aprobación Provisional de la

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	1/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort.

Previa ratificación de la urgencia acordada por los Sres. asistentes, con quince votos a favor (12 del Grupo Municipal Andalucía por Sí, 1 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Popular), el Pleno conoce Recurso de Reposición presentado, con entrada 2021012094E, de 22 de noviembre, por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz contra el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de octubre de 2021 de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort.

"A LA ATENCIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Pleno Municipal de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort.

22 de noviembre de 2021.

José Manuel Franco Ibáñez, en representación de la **Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz**, con CIF G11488731, como Coordinador Provincial – Presidente, cuyos datos de contacto constan en el membrete de este escrito, ante el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Barbate comparecemos, y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que con fecha 25 de octubre de 2021 se acusó notificación del Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Barbate de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort dictado con fecha 6 de octubre de 2021.

Que por el presente escrito y dentro del plazo legal de un mes conferido para ello en virtud del art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en relación con el art. 112.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, **interpongo Recurso potestativo de Reposición** contra el citado Acuerdo por entender que el mismo no es ajustado a Derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos,

HECHOS

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	2/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

Primero. - Con fecha 10 de agosto de 2018, Bogaris Barbate S.L. registró en el Ayuntamiento de Barbate el Documento Borrador del planeamiento y el Estudio Inicial Estratégico, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Segundo. - En fecha 10 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Barbate publica en el BOJA nº46, Anuncio de 18 de febrero de 2021, sobre aprobación inicial del Estudio Ambiental Estratégico y la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort.

En dicho anuncio se resuelve asumir la documentación del Estudio Ambiental Estratégico y la de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto citado. Y también se resuelve llevar ambos a información pública, junto a un resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico.

Tercero. - El pasado 7 de julio de 2021 la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz registra en ese Ayuntamiento un escrito de alegaciones a la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort.

En dicho escrito se solicitaba se tuvieran por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contenían y se aceptaran, por entender que vienen a garantizar el desarrollo sostenible y la conservación del valioso patrimonio natural, paisajístico, arquitectónico y etnológico del municipio de Barbate.

Cuarto. - En fecha 25 de octubre de 2021 se acusó notificación en la sede de la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz del Ayuntamiento de Barbate del acuerdo del Pleno municipal del 6 de octubre 2021 en el que consta: "SEGUNDO. - Desestimar las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción (Entrada 2021007162E, de 7 de Julio) con base en la fundamentación expuesta en el informe del Arquitecto del SMU de fecha 27 de septiembre de 2021".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURÍDICO-PROCESALES:

COMPETENCIA: El órgano competente al que instar el procedimiento y para resolver es el mismo órgano que dictó el acto, en virtud del art. 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

OBJETO: El acto que se impugna es susceptible de recurso de reposición en virtud del art.112.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, de 1 de octubre, aun tratándose de un acto de trámite, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	3/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

LEGITIMACIÓN: El recurrente goza de la legitimación al tener la condición de interesado en el expediente, y ello en virtud de los intereses legítimos que ostenta como Federación cuyo objeto es la defensa del medio ambiente.

También ostenta legitimación en virtud del art. 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), ya que cumple los requisitos al tener entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente, lleva constituida más de dos años antes de la interposición de este escrito, y desarrolla su actividad en el ámbito territorial que resulta afectado por la actuación.

JURÍDICO-MATERIALES O DEL FONDO DEL ASUNTO:

El art. 71.1 y 2 de la Ley 39/2015 establece el concepto de expediente administrativo: "1. Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla; 2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos...".

Establecen taxativamente los arts. 38.1 y 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, GICA), que: *"El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 1 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá una evaluación de los siguientes aspectos".*

Y dice el Informe del Servicio Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbate, evacuado a solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Barbate para la tramitación de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional "El Següesal Golf Resort": *"Con fecha 10 de Agosto de 2018 Bogaris Barbate S.L., registró en este Ayuntamiento el Documento Borrador del planeamiento y el Documento Inicial Estratégico, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Solicitud que este Ayuntamiento hizo suya y trasladó a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha de 9 de Octubre de 2018".*

Si bien el Ayuntamiento reconoce que dicho Borrador del plan ha sido adjuntado con la solicitud como establece de manera preceptiva la Ley GICA, y ha sido él mismo quien lo ha remitido a la Delegación Territorial competente para continuar con la Evaluación Ambiental Estratégica del procedimiento urbanístico, no es más cierto que dicho Borrador no fue adjuntado por el órgano promotor, el Ayuntamiento de Barbate, al trámite de información pública, realizado en el BOJA nº46 del 10 de Marzo de 2021, en el que se publicó el *Anuncio de 18 de Febrero de 2021 del Ayuntamiento de Barbate, sobre aprobación inicial del Estudio*

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	4/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

Ambiental Estratégico y la revisión parcial del PGOU de Barbate para la implantación del proyecto de interés turístico regional que se cita, en el término municipal de Barbate (Cádiz). (PP 476/2021); y en el que se resuelve: "*Cuarto. El Documento de Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional Següesal Golf Resort, así como el Estudio Ambiental Estratégico, y un resumen no técnico de dicho estudio, se someterán a información pública por plazo mínimo de un mes mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y se anunciará además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Toda la documentación estará a disposición en la sede electrónica y en el portal web de este Ayuntamiento.*".

A mayor abundamiento, el art.32.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), establece: *"La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes, u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento, y en los plazos que establezca su regulación específica".* La ley no hace ninguna determinación ni diferenciación entre los documentos a publicar, es decir, si hubiese querido que alguno de los documentos, por ser irrelevantes se hubieran sustraído de la información pública lo hubiera especificado. Podemos deducir, por lo tanto, que se refiere a la publicación del expediente completo, incluido el Borrador del plan.

Sigue diciendo el art. 38.2 de la Ley GICA: *"Admitida la solicitud de inicio a trámite, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. La consulta se podrá extender a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente"...()... Concluido el plazo de consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano sustantivo y al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas en las consultas.".*

Es decir, tanto el Borrador del plan como el Estudio Ambiental Estratégico deben publicarse para el trámite de consultas previas con el objeto de poder llevar a cabo por la administración ambiental el documento de Alcance en el que se concreta el marco que tiene que respetar el Estudio Ambiental Estratégico. Por lo tanto, dicho Borrador, además de formar parte del expediente completo, ostenta una notoria importancia en cuanto al análisis de lo implementado en él de cara a la elaboración de todo el procedimiento medioambiental, el cual supone el antecedente preceptivo y esencial en cuanto a que condiciona la resolución final del procedimiento urbanístico.

Es más, sigue diciendo el art.38.5 de la Ley GICA y se encuentra reconocido en el Informe Jurídico de la Secretaría General, "*Informe sobre aprobación provisional del estudio ambiental estratégico y de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional Següesal Golf Resort*", de fecha 28 de Septiembre de 2021, y que en su Fundamento Jurídico Cuarto b) expone como preceptivo *"El Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental el expediente completo de evaluación ambiental estratégica, con la finalidad de que el órgano ambiental, en el plazo de 3 meses remita al Ayuntamiento la*

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	5/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

Declaración Ambiental Estratégica, tras haber procedido al análisis técnico del expediente. El expediente completo estará integrado por: a) la propuesta final del plan b) el Estudio Ambiental Estratégico c) El resultado de la información pública y de las consultas d) un documento resumen en el que el órgano administrativo describa la integración en la propuesta final del plan, los aspectos medioambientales del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración."

Por lo tanto, la propuesta final del plan como documento principal a remitir al órgano ambiental consiste en una evolución del originario Borrador del plan, una refundición de todo el procedimiento que se ha llevado a cabo a partir de la documentación inicialmente aportada. Refundición que entendemos debe provenir de toda la documentación preceptiva, entre ellas incluida el Borrador del plan, para poder reconvertirla en la propuesta final del plan, a la que acompañará el Estudio Ambiental Estratégico, procediendo a la integración de todo ello en dicha propuesta final del plan, incluidas las consultas realizadas.

Dicho lo cual, debemos nuevamente incidir en la esencialidad del documento del Borrador del plan para poder realizar con posterioridad toda esta refundición tomándolo como base.

Por consiguiente, tanto para la Aprobación Inicial como para la Provisional resueltas ambas por el órgano competente, el Ayuntamiento de Barbate, es condición inexcusable previa la publicación del Borrador del plan por parte del órgano promotor y sustantivo.

A mayor abundamiento, la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz, que forma parte de las personas interesadas a que hace referencia el art.2.2.b) en relación al art.23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y que, además, se personó en el expediente de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional "El Següesal Golf Resort", no ha sido notificada por parte de ninguna de las administraciones actuantes, y mucho menos de su órgano sustantivo, el Ayuntamiento de Barbate, del expediente completo de referencia, dado que el Borrador del plan nunca ha formado parte de la documentación que este órgano promotor le trasladó.

Efectivamente, en Comunicación del Ayuntamiento de Barbate de fecha 19 de febrero de 2021, el Servicio Municipal de Urbanismo de dicho Ayuntamiento, remite a la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz, notificación con un CD en el que aporta "*toda la documentación aprobada inicialmente, con la diligencia digital de aprobación correspondiente, así como certificación del acuerdo del Pleno adoptado, y el informe técnico emitido*". En dicha comunicación, se hace referencia a los documentos remitidos, que son aquellos que la mercantil Bogaris Residencial 7 S.L., en fecha 14 de octubre de 2020, presenta para la Aprobación Inicial, y, sin embargo, ya no existe el Borrador del plan que se presentó con la solicitud inicial. En ellos, se hace una diferenciación entre documentación urbanística, que comienza por los documentos relativos a la Declaración de Interés Turístico y su análisis, y documentación ambiental, que comienza con el Estudio Ambiental Estratégico.

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	6/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

Es decir, en la comunicación remitida, no consta de ninguna de las formas, el Borrador del plan, aun habiendo sido aportado con la solicitud inicial por la mercantil promotora; documento de significación relevante para el análisis completo a realizar y con incidencia en la resolución final, sin el cual, dicho análisis y resolución final, quedan sesgadas, por no haber dado posibilidad a las personas interesadas, en este caso la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz, personada en el expediente de referencia, a ejercer sus derechos a la participación ciudadana y acción pública urbanística con toda la información pertinente y detallada para ello.

Añadir que establece el art.16.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que: *"1.b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general; c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública; d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública."*

Nos parece lamentable, y una falta de respeto a la participación ciudadana, que se rechacen las 138 alegaciones presentadas, con unos argumentos, cuando los hay, carentes de rigor técnico y jurídico, y que se basan exclusivamente en asegurar que este proyecto hay que aprobarlo por mandato del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que lo declaró de "Interés Turístico", obviando la necesaria motivación y justificación, el análisis de alternativas, las afecciones a hábitats de interés comunitario, la carencia de recursos hídricos y el cumplimiento de normas y leyes andaluzas, estatales y comunitarias.

El informe del Arquitecto Municipal, que evalúa y responde a las alegaciones interpuestas por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz, carece de dicha motivación por cuanto se limita a reiterar de una manera absolutamente contraria a derecho que el Ayuntamiento tiene la obligación de proceder a la implementación del Proyecto El Següesal Golf Resort por mandato directo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Declaración de Interés Turístico Regional. En el informe del técnico municipal, refrendado por el Pleno municipal, se llega a justificar el incumplimiento de algunas de esas normas y leyes por "el interés del proyecto".

La Federación Ecologista recurrente ya ha advertido en las alegaciones interpuestas de tales despropósitos y vulneraciones del ordenamiento jurídico en cuanto a la nulidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno que declara de Interés Turístico el Proyecto.

El Sr. Arquitecto basa sus escasos argumentos, de manera generalizada, en referirse a la Autorización Ambiental Unificada (AAU) a la que, en su momento, 2011, se sometió el Proyecto y que da cobertura a la Declaración de Interés Turístico. Esa AAU, al incumplir los plazos legales establecidos en la Ley 7/2007 y en la DIA, está caducada desde hace años. Veamos.

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	7/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

La DIA, en su ANEXO III: CONDICIONES GENERALES, indica: <<La presente autorización se encuentra sometida a las condiciones de modificación y caducidad establecidas en el artículo 34 de la Ley 7/2007 de GICA. A este respecto:

• La autorización caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cinco años desde la emisión de la presente Resolución.>>.

Recordemos que la Resolución, la DIA, se publicó en el BOJA 28.7.2011. Por lo tanto, la AAU caducó en 2016. No obstante, a efectos meramente hipotéticos, podríamos suponer que el Ayuntamiento o el promotor del proyecto solicitó una prórroga de la AAU. Extremo que, dicho sea de paso, no consta en el expediente administrativo. El artículo 34.5 de la Ley GICA, entonces vigente al tiempo de la eventual solicitud de la prórroga, disponía que caducada la AAU, es decir, <<Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de autorización ambiental unificada>>.

En resumidas cuentas, la AAU está caducada y, por lo tanto, es evidente la suerte de la Declaración de Interés Turístico en la que el Proyecto se basó. En ellos, insistimos, apoya el Sr. Albarrán Bailén, una y otra vez, sus escasos argumentos para rechazar generalizadamente las 138 alegaciones de la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz. Lamentablemente, el arquitecto municipal mantiene y afirma, como reiteradamente hace, que la AAU está en vigor. De ser así, debería acreditarlo, mostrar los documentos en los que se basa o al menos dar la más elemental explicación para que podamos entender esta <inexplicable vigencia>.

De la misma forma, el documento resumen del artículo 38.5. d) y 40.1 de la Ley 7/2007, -inexistente en el expediente- hubiese servido de base a los miembros de la Corporación municipal antes de tomar la decisión sobre la Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del PGOU, entre otras razones, para entender los cambios introducidos en la propuesta final como resultado de la fase de consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas y de información pública. La inexistencia de ese documento específico, exigido tanto por el art. 38.5 como por el 40.1 de la Ley 7/2007 de GICA evidencian, al menos en lo que respecta a las alegaciones presentadas por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz, su nula consideración práctica. En definitiva, contrariamente a lo que prescribe la Ley, no hemos podido saber, con el grado de detalle exigido legalmente, <<cómo éstas se han tomado en consideración>>.

Por todo ello, SOLICITAMOS:

Primero. - Se admita este escrito con todos sus documentos y copias, se una a los autos de su razón, y se disponga cuanto fuese menester para revocar la Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto "El Següesal Golf Resort" con todas las consecuencias a ella anudada.

Segundo.- Se retrotraiga el expediente a la fase de contestación de alegaciones, y que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2.c) y 16 de la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	8/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que recoge el Convenio de Aarhus y las Directivas Comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE, se nos dé por parte del Ayuntamiento una respuesta razonada a las alegaciones presentadas, y sean tenidas debidamente en cuenta antes de que se adopte la decisión sobre la mencionada Revisión Parcial del PGOU.

Tercero. - Se nos proporcione copia del Borrador del plan y el Documento Inicial Estratégico que se le elevó a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible al solicitarle el inicio de la EAE.

Cuarto. - Se nos proporcione copia de todos los documentos que, a tenor de lo afirmado por el Sr. Arquitecto municipal, <acreditan> que la AAU del Proyecto que obtuvo la DIT está en vigor.

Quinto. - Se nos proporcione copia del <documento resumen>, individualizado y específico, exigido por los artículos 38.5.d) y 40.1 en el que conste, entre otros, como se han tomado en consideración y se han integrado en la propuesta de Revisión Parcial del PGOU los resultados de las consultas a las administraciones afectadas, el resultado de la información pública y el resultado de las consultas a las personas interesadas, es decir, a las alegaciones de la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz.

Sexto. - Se nos dé Trámite de Audiencia con carácter previo a la Aprobación Provisional una vez se retrotraiga el expediente, de ser el caso.

Es justicia administrativa que pedimos en Puerto Real, a 22 de noviembre de 2021."

A continuación el Pleno conoce Informe-Propuesta De Resolución, suscrito por la Asesora Jurídica del Servicio Municipal de Urbanismo y la Sra. Secretaria general Accidental, de salida 2021000180I, de 20 de diciembre que, se transcribe a continuación:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"En relación con Recurso de Reposición presentado por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz contra el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de octubre de 2021 de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort, la letrada que suscribe con la conformidad de la Sra Secretaria General (Artículo 3.4 en relación con el apartado 7ª del artículo 3.3d) del Real Decreto 128/2018) tiene el honor de emitir el siguiente INFORME, a la vista el expediente administrativo tramitado y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	9/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

PRIMERO: En fecha 26 de junio de 2011, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se acordó declarar el interés turístico el proyecto de campo de golf "El Següesal Golf Resort" en el término municipal de Barbate, a favor de la entidad promotora "Bogaris Residential 7, S.L." (hoy Bogaris Barbate, S.L.), dicho Acuerdo fue publicado en el BOJA de 4 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Previa la tramitación correspondiente, con fecha 13 de enero de 2021, el Pleno municipal adoptó acuerdo por unanimidad de aprobación inicial del Estudio Ambiental Estratégico y la Revisión parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional Següesal Golf Resort con las observaciones contenidas en el informe técnico.

TERCERO: El citado acuerdo se sometió a trámite de información pública, de acuerdo con la normativa de aplicación.

CUARTO: Se han requerido informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos que con carácter preceptivo deben emitir los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía por parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

QUINTO: Se han requerido los informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos que con carácter preceptivo deben emitir los órganos y entidades competentes de las Administraciones distintas a la Junta de Andalucía por parte del Ayuntamiento de Barbate.

SEXTO: Terminado el trámite de información pública del acuerdo de aprobación inicial constan presentadas alegaciones durante la exposición pública del expediente.

SÉPTIMO: Con fecha 27 de septiembre de 2021, se emite informe por el Arquitecto del SMU sobre las Alegaciones presentadas, desestimándose las mismas.

OCTAVO: Con fecha 28 de septiembre de 2021, se emite informe por el Arquitecto del SMU sobre la aprobación provisional en el que se informa favorablemente la Aprobación Provisional por el Ayuntamiento de Barbate del documento de REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	10/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

BARBATE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL "EL SEGÜESAL GOLF RESORT" presentado por Bogaris Barbate S.L.

NOVENO: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2021 adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo: *"PUNTO 5.- PROPUESTA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO.- Aprobación provisional revisión parcial PGOU de Barbate "PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL "EL SEGÜESAL GOLF RESORT".*

DÉCIMO: El anterior Acuerdo fue notificado a la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz con fecha de registro de salida de 22 de octubre de 2021.

UNDÉCIMO: En fecha 22 de noviembre de 2021 tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento Recurso de Reposición presentado por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz contra el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de octubre de 2021 de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort, alegándose:

- Que el Borrador del Plan no se incluye en el expediente administrativo que fue adjuntado por el Ayuntamiento de Barbate al trámite de información pública, realizado en el BOJA nº46 del 10 de marzo de 2021, lo que a su criterio contraría los 38.1 y 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, GICA) y art. 71.1 y 2 de la Ley 39/2015.

  Que tal Borrador del Plan tampoco no figuraba en que en el CD que le fue entregado por el Ayuntamiento de Barbate en Comunicación de 19 de febrero de 2021.

- Que el informe del Arquitecto del SMU de fecha 27 de septiembre de 2021, que evalúa y responde a las alegaciones interpuestas por ellos: i) carece de motivación y ii) cuanto motiva lo hace en referencia a la Autorización Ambiental Unificada a la que en 2011 se sometió el Proyecto y que da cobertura a la Declaración de Interés Turístico, y que a su criterio estará caducada desde hace años.

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	11/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

- Que se desconoce como se han tomado las decisiones sobre la aprobación definitiva pues no existe el documento resumen del artículo 38.5 d) y 40.1 de la GICA.

DUODÉCIMO: Que habiendo sido analizados los motivos del Recurso presentado cabe desestimarlos en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para la resolución del Recurso de Reposición presentado se atribuye al pleno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: El primer motivo de recurso de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN es que el Borrador del Plan no se incluye en el expediente administrativo que fue adjuntado por el Ayuntamiento de Barbate al trámite de información pública, realizado en el BOJA nº46 del 10 de marzo de 2021, lo que a su criterio contraría los 38.1 y 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, GICA) y art. 71.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, cabe destacar que dicha argumentación, no fue puesta de manifiesto en las alegaciones presentadas por la hoy recurrente a la aprobación inicial, no obstante, dicho argumento debe desestimarse, puesto que la recurrente confunde el trámite de consultas previsto en el art. 38 GICA con el trámite de información pública del 40 GICA.

El procedimiento tramitado en este caso, y frente a cuya resolución ECOLOGISTAS EN ACCIÓN interpone el recurso de reposición es el Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Barbate de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort dictado con fecha 6 de octubre de 2021, donde se realizó el trámite de información pública conforme a la normativa de aplicación.

Por otra parte, el art. 38.2 GICA dispone:

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	12/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

2. Admitida la solicitud de inicio a trámite, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. La consulta se podrá extender a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Se considerarán Administraciones públicas afectadas y personas interesadas las así definidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Concluido el plazo de consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano sustantivo y al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas en las consultas. Para ello dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico.

El documento de alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

En base a dicho precepto el documento Borrador del Plan de sometió a consultas por parte del órgano ambiental.

Posteriormente, el mismo art. prevé que el Borrador quede superado por el Documento de Alcance, que también ha sido objeto de publicación.

Todos los trámites exigidos por este art. 38.2 LGICA fueron cumplidos en este caso.

Precisamente el DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA REVISIÓN PARCIAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE (CÁDIZ) PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL EL SEGÜESAL GOLF RESORT de 29 de septiembre de 2019 emitido por la

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	13/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

Delegación Territorial en Cádiz de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, así lo recoge:

1. *ANTECEDENTES.*

En fecha de 9 de octubre de 2018 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la REVISIÓN PARCIAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL EL SEGÜESAL GOLF RESORT, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto- Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En fecha 8 de noviembre de 2018, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz emitió Resolución por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	14/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

De manera que el Borrador del Plan fue sometido a consulta directa, además de a otras Administraciones y asociaciones, a la propia recurrente ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, en fecha 8 de noviembre de 2018, entregándole toda la documentación exigida, incluido como decimos el Borrador del Plan. Además, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN presentó alegaciones en dicho trámite el día 17 de enero de 2019, habiendo podido ejercer todos sus derechos, sin manifestación alguna en contrario.

Dicho DOCUMENTO DE ALCANCE incorpora en el apartado 3 "CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS", entre las que se incluye la recurrente:

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son las siguientes:

SERVICIOS/ ADMINISTRACIONES/ PERSONAS INTERESADAS		Fecha consulta	Fecha respuesta
D.T de Fomento y Vivienda (Carreteras).		08/11/2018	-
D.T de Fomento y Vivienda (Vivienda).		08/11/2018	-
D.T de Cultura, Turismo y Deporte (Cultura).		08/11/2018	-
D.T de Cultura, Turismo y Deporte (Turismo).		08/11/2018	28/01/2019
Ecologistas en Acción		08/11/2018	17/01/2019
AGADEN		23/07/2018	31/12/2018
D.T de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Oficina de Ordenación del Territorio	08/11/2018	-
	Servicio de Gestión del Medio Natural	08/11/2018	21/12/2018
	Departamento de Vías Pecuarias	08/11/2018	20/09/2019
	Servicio de Dominio Público Hidráulico	08/11/2018	17/07/2019
	Centro Operativo Provincial II.FF.	08/11/2018	18/01/2019
	Servicio de Espacios Naturales Protegidos	17/01/2019	04/02/2019

Finalmente, en fecha 15 de noviembre de 2019 fue objeto de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el DOCUMENTO DE ALCANCE.

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	15/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

Por su parte, el art. 40 GICA que es el aplicable al trámite actual de Evaluación ambiental de la Revisión Parcial del PGOU, no hace referencia al Borrador.

No obstante, lo anterior, la recurrente, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN insiste en su recurso que el Borrador del Plan debe obligatoriamente estar incluido en el expediente. Para mantener esta afirmación invoca un Informe Jurídico de la Secretaría General, "*Informe sobre aprobación provisional del estudio ambiental estratégico y de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional Següesal Golf Resort*", de fecha 28 de septiembre de 2021.

Sin embargo, tal y como transcribe la propia recurrente dicho Informe no exige en ningún caso la inclusión en el expediente del Borrador del Plan, limitándose a reproducir la literalidad del art. 38.5 LGICA, que no recoge tal documento. Dicha literalidad es la siguiente:

5. El promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan o programa, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

a) La propuesta final de plan o programa.

b) El estudio ambiental estratégico.

c) El resultado de la información pública y de las consultas.

d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

Las normas deben interpretarse según el sentido propio de sus palabras, conforme exige el artículo 3 del Código Civil, de manera que no exigiendo el art. 38.5 la inclusión en el expediente más que la propuesta final del plan, que constituye una superación del originario Borrador, fruto de todo el procedimiento tramitado, pero en ningún caso del Borrador, sin perjuicio de que, como decimos cualquier interesado pueda solicitarlo, aunque en el caso de la recurrente no sería necesario, pues ya obtuvo copia del mismo en fase de consultas.

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	16/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

Por su parte, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el art. 70, excluye del expediente Administrativo los borradores:

4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Tampoco la interpretación del art. 32.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) es la que pretende ECOLOGISTAS EN ACCIÓN en su recurso.

Por último, alega ECOLOGISTAS EN ACCIÓN en que en el CD que le fue entregado en Comunicación de 19 de febrero de 2021 por el Ayuntamiento de Barbate no figuraba el Borrador del Plan, si bien como ya se ha indicado ni dicho documento debe formar parte del expediente por lo que no se ha omitido el mismo, ni existe indefensión alguna ya que ya se les dio traslado de dicho documento en su momento oportuno.

De conformidad con todo lo expuesto el motivo ha de ser desestimado.

TERCERO: El segundo motivo de recurso planteado por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN en su Recurso de Reposición se basa en que el informe del informe del Arquitecto del SMU de fecha 27 de septiembre de 2021, que evalúa y responde a las alegaciones interpuestas por ellos, i) carece de motivación y ii) cuanto motiva lo hace en referencia a la Autorización Ambiental Unificada a la que en 2011 se sometió el Proyecto y que da cobertura a la Declaración de Interés Turístico, y que a su criterio estará caducada desde hace años.

Contrariamente a lo que mantiene la recurrente, el Informe Arquitecto Municipal efectivamente evalúa y responde una a una las 138 alegaciones presentadas por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN de forma motivada, cumpliendo así la legalidad.

Jurisprudencia reiterada permite una motivación sucinta siempre que resulte suficiente para conocer el motivo por el cual se desestima la alegación, pero es que en este caso el Informe es especialmente

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	17/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

pormenorizado. De hecho, la recurrente no basa su recurso en ningún pronunciamiento concreto de tal Informe, limitándose a manifestar generalidades.

En conclusión, no concurre la falta de motivación alegada.

Además, la remisión que efectúa el Informe del Arquitecto Municipal a la Autorización Ambiental Unificada, en adelante AAU, relativa al Proyecto de Interés Turístico de "El Següesal Golf Resort", que fue concedida por Resolución de 17 de junio de 2011 de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con referencia identificativa AAU/CA/033/09/NO/09, publicada en el BOJA 28 de julio de 2011, es plenamente válida.

El Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort obtuvo AAU por Resolución de 17 de junio de 2011 y dicha AAU no se encuentra caducada, habiendo sido declarada su vigencia por sentencia nº218/2019 firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz de 21 de octubre de 2019 (firmeza declarada el 14 de julio de 2020) que resolvió sobre la impugnación de la Resolución de 4 de agosto de 2017 la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente que declaró la caducidad de la AAU, estimando el recurso contencioso-administrativo, y anulando la Resolución que declaraba la caducidad por no ser conforme a derecho.

Por todo lo expuesto este segundo motivo de recurso ha de ser desestimado.

CUARTO: El tercer motivo de recurso planteado por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN en su Recurso de Reposición es la inexistencia del documento resumen del artículo 38.5 d) y 40.1 de la GICA y que se desconoce como se han tomado las decisiones sobre la aprobación definitiva.

El artículo 38.5 d) dispone:

5. El promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan o programa, ***remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:***

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	18/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

Obra en el expediente dentro de la "*Documentación Urbanística*", resumen ejecutivo al que hace referencia el meritado artículo, como se desprende del informe emitido por el técnico municipal de fecha 28 de Septiembre 2021, en su página 12, en el que además se justifica como se han introducido los cambios a la vista de los informes sectoriales.

En virtud de los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición presentado por la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz contra el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de octubre de 2021 de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional El Següesal Golf Resort.

SEGUNDO.- Poner a disposición de la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Cádiz la documentación solicitada para su consulta en las oficinas del Servicio Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbate sitas en Calle Pío XII, nº8 de Barbate. Debiendo solicitar cita previa en el correo electrónico urbanismo@barbate.es.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CÁDIZ."

Sometida a votación, la propuesta es aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes, 12 del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, 1 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Popular.

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	19/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Sra. Presidenta levanta la sesión siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose por mí, la Secretaria Accidental, la presente acta de lo que doy fe, a los solos efectos de su remisión a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los artículos 56 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 2 del Decreto 41/2008 de 12 de febrero.

Vº Bº

La Presidenta
Fdo: Dª Tamara Caro Pomares
Decreto BRSEC-0020-2021

La Secretaria Accidental,
(Por Resolución de la Dirección General de Administración Local 19/11/2021)

Código Seguro De Verificación	ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Tamara Caro Pomares	Firmado	29/12/2021 14:12:51
	Francisca Del Carmen Amores Revuelta	Firmado	29/12/2021 14:07:14
Observaciones		Página	20/20
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ieUPwqKAwwARnuYXI4cs1A==		